



ACUERDO MINISTERIAL NO. 062

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;
- Que,** la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Los recursos públicos de las empresas públicas nacionales y de las entidades financieras públicas podrán gestionarse a través de fideicomisos, previa la autorización del ente rector de finanzas públicas. No estarán sujetas a esta limitación los recursos de personas jurídicas de derecho privado en la banca pública y las entidades financieras públicas. (...)”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1042 del 08 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere

los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, los literales f), h)) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, ultimo inciso del artículo 45 Código Orgánico Administrativo decreta Reorganizar El Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva y del Empleo en las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de Abril de 2016, en el cual se establece lo siguiente: “*Artículo 1.- Reorganícese el Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, con la finalidad de coordinar y evaluar las políticas, planes, programas, proyectos y acciones orientadas a la construcción, reconstrucción y reactivación productiva de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016. Artículo 2.- “El Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva estará integrado por los siguientes miembros permanentes, que actuarán con voz y voto: 5. El titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su delegado permanente; (...);*”;

Que, mediante la Resolución No. 583-2020-F de 19 de junio de 2020, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, resuelve: “**ARTÍCULO ÚNICO:** Incorpórese el Capítulo según la numeración que corresponda “*Normas que regulan el funcionamiento del fideicomiso para canalizar los recursos públicos relacionados con el Programa “REACTÍVATE ECUADOR”, (...); así como la conformación de la Junta del Fideicomiso tal como lo contempla el Artículo 2.- (...) El Fideicomiso contará con una Junta del Fideicomiso para lograr la finalidad pretendida por el constituyente compuesta por:*

El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o su delegado

El Ministerio de Economía y Finanzas o su delegado

El Ministerio de Turismo o su delegado

El Ministerio de Agricultura y Ganadería o su delegado

El Director del Instituto de la Economía Popular y Solidaria o su delegado

Los delegados deberán ser servidores de la institución pública y acreditar experiencia de al menos tres (3) años en el sector productivo o en el sistema financiero”;

Que, mediante escritura pública celebrada el 21 de julio del 2020, ante la señora Notaria Trigésima Segunda del Cantón Guayaquil, Abogada Nidia Medranda Cevallos, se constituye el Fideicomiso Mercantil de Administración denominado Fondo Público para Apoyo a la Reactivación Productiva del Ecuador, comparece a la suscripción de dicho contrato, en calidad de Constituyente, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y, en calidad de Fiduciaria, la Corporación Financiera Nacional, CFN;

Que, el contrato de Constitución del Fideicomiso en su Cláusula Décimo Sexta.- UNIDAD EJECUTORA estipuló: “(...) *La Junta del Fideicomiso contará con un organismo técnico asesor denominado UNIDAD EJECUTORA.*”

“DIECISÉIS UNO.- Integración. La Unidad Ejecutora estará integrada por delegados técnicos de cada uno de los miembros de la Junta del Fideicomiso, y serán designados por aquellos dentro de los cinco días siguientes a así haberlo solicitado la Fiduciaria. Los miembros de la Unidad Ejecutora deberán acreditar experiencia de al menos tres (3) años en el sector productivo o en el sistema financiero; y no cobrarán dietas ni emolumentos. Los miembros de la Unidad Ejecutora se reunirán por lo menos una vez al mes, o según lo que disponga la Junta de Fideicomiso en la REGLAMENTACIÓN correspondiente, en mesas de trabajo de las que dejará constancia en actas que serán remitidas a la Fiduciaria dentro de los CINCO días siguientes a su celebración. Cabe indicar que el control de que Unidad Ejecutora se reúna, no es responsabilidad de la Fiduciaria.”;



Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 200 de 15 de septiembre de 2021, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se nombra a Pedro Álava González como Ministro de Agricultura y Ganadería; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al/a la Viceministro/a de Desarrollo Rural, para que, en calidad de delegado/a permanente del titular de esta Cartera de Estado, forme parte de la Junta del Fideicomiso Mercantil de Administración denominado "*Fondo Público para Apoyo a la Reactivación Productiva del Ecuador*".

ARTÍCULO 2.- Delegar al/a la Gerente del Proyecto Agroseguro, para que forme parte de la Unidad Ejecutora de la Junta del Fideicomiso Mercantil de Administración denominado "*Fondo Público para Apoyo a la Reactivación Productiva del Ecuador*".

ARTÍCULO 3.- Los delegados, en virtud del presente Acuerdo, serán jurídicamente responsables de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informarán al titular de esta Cartera de Estado sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA


ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 014 de 12 de julio de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **05 NOV. 2021**


Pedro Álava González, Msc.

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

